

Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se modifica la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión.

El Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las actividades del control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid, definió un marco para la agilización de los procedimientos administrativos para la puesta en servicio, ampliación y traslado de las instalaciones industriales de la Comunidad de Madrid, estableciéndose en su artículo 3, que la tramitación administrativa para la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones establecidas en los correspondientes Reglamentos, se realizará a través de las Entidades de Inspección y Control Industrial previstas en el Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial y se les asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente, siguiendo el procedimiento que al efecto se establezca mediante Orden del titular de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

A tales efectos, mediante la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, se estableció el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión.

Teniendo en cuenta que el marco reglamentario aplicable para todas las instalaciones eléctricas, industriales o no industriales, conectadas a una fuente de suministro en los límites de baja tensión lo constituye el vigente Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, en aras de la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos, se estima conveniente que la puesta en servicio e inspección de las instalaciones industriales sin normativa sectorial específica de tramitación en materia eléctrica también se realice a través de las Entidades de Inspección y Control Industrial.

La presente orden se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en particular, los principios de necesidad y eficacia que están garantizados en tanto que agiliza el procedimiento de legal puesta en servicio de las instalaciones eléctricas industriales alimentadas en baja tensión, mejora las condiciones de seguridad de las instalaciones y permite una mayor eficacia en la ejecución de la competencia atribuida a esta Administración.

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para garantizar la consecución de los objetivos que se persiguen. Por lo que respecta al principio de seguridad jurídica, la normativa se incardina, de manera coherente, con el resto del ordenamiento jurídico por el que se regulan las actividades del control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid.

En aplicación del principio de transparencia, se ha celebrado el trámite de audiencia e información públicas, para posibilitar que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma.

El principio de eficiencia queda garantizado ya que la iniciativa normativa no incorpora cargas adicionales en relación a la situación anterior y contribuye a la agilización administrativa.

En el proceso de elaboración de esta Orden se han recabado los informes y dictámenes preceptivos de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género, así como de análisis y valoración del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género; de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y por el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid en relación con el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión.*

Se modifica la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión, de la manera que se indica a continuación:

Uno. Se modifica el título de la Orden quedando del modo siguiente:

Orden 9344/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas conectadas a una alimentación en baja tensión.

Dos. Se modifica el artículo 2, que queda con la siguiente redacción:

Los preceptos de la presente orden se aplicarán a las instalaciones nuevas, ampliaciones o modificaciones de las instalaciones generadoras de electricidad para consumo propio y a las receptoras en los límites siguientes de tensión:

- a) Corriente alterna: Igual o inferior a 1.000 V.
- b) Corriente continua: Igual o inferior a 1.500 V.

Se excluyen del ámbito de aplicación las instalaciones que distribuyan la energía eléctrica, las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW sometidas a procedimiento de autorización, las correspondientes a las instalaciones petrolíferas de productos carburantes y combustibles líquidos, así como, en el caso de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes de venta al público, cada una de las zonas de la instalación para suministro de combustibles gaseosos o cualquier otro tipo de energía para suministro a vehículos que constituyen una instalación mixta, cuando dichas zonas se



**Comunidad
de Madrid**

alimentos de la misma instalación eléctrica que la del suministro de productos carburantes y combustibles líquidos.

Disposición adicional única. *Tarifas a aplicar.*

Las tarifas a aplicar por las Entidades de Inspección y Control Industrial para las nuevas instalaciones incluidas en el ámbito de la presente orden, serán notificadas quince días antes de la entrada en vigor de la misma a la Dirección General competente en materia de energía.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Madrid, a fecha de la firma

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA